



RAD. 08001-41-89-006-2020-00209-00 (2020-00336 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada fue notificada en debida forma, sin que al vencimiento de los términos haya procedido a la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 04 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siendo visible a folios (32-34.CP) de la presente demanda se denota que la parte demandada se le surtió la notificación por correo electrónico(MILTYAVILA@HOTMAIL.COM y ANGELATORRIJOS@GMAIL.COM), acorde a lo previsto en el Art. 291 del CGP, por lo cual se establece haberse surtido la notificación por aviso en debida forma; dilucidado lo anterior, encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presento excepciones, no se halla causal que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22.520.667 y MILTON SANTIAGO AVILA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número. 8.785.171, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago del VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico -Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fijense las agencias en derecho en suma equivalente a 1\$MMLV. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

QUINTO: Por secretaria, LIBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiple de
Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. _____ Barranquilla, de
_____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0209-00 (2020-00336 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A

DEMANDADO: ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo mixto promovido por CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó diligencia de aprehensión del vehículo embargado con placas EMZ-265. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Recibido el memorial por parte del apoderada judicial de la parte demandante, Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, con la solicitud de comisionar a la autoridad competente para que se aprenda el vehículo de placas EMZ-265 perteneciente a la demandada ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS, identificada con C.C.22.520.667, como quiera que ya se encuentra inscrita la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de octubre de 2020; este Despacho en atención a que la medida ya fue inscrita y registrada en la hoja de vida del automotor referenciado como consta en la certificación expedida por la Secretaria de Transito de Puerto Colombia-Atlántico, se;

RESUELVE:

1. Comisionar al INSPECTOR GENERAL DE TRANSITO de LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO; para que por su intermedio se practique la diligencia de secuestro del vehículo previa inmovilización de propiedad del demandado ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS, identificada con C.C.22.520.667. Se le hace saber que debe comunicarle al secuestre el día y la hora de la diligencia, así mismo se le informa que no está facultado para fijar honorarios al secuestre. En caso de que el secuestre no comparezca previa citación, deberá ser remplazado por otro que se encuentre inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia vigente. Para llevar a cabo la presente diligencia, se designa como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.720.553, quien es miembro activo en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora

JP



de la diligencia en la CALLE 41 N.º 44-155, OFICINA 204C, EDIFICIO STELLA Tel. 3401678-3022444517, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, y désele posesión del cargo.- Fijase como honorarios profesionales provisionales al secuestre la suma de \$120.000,00 M.L.-

2. Oficiése a la Policía Nacional-Sijín, para que practique la diligencia de inmovilización del vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE PLACAS EMZ-265, clase: AUTOMOVIL, chasis/serie: 9GASA52M6JB020613 marca: CHEVROLET, línea: SAIL, color: GRIS OCASO, modelo: 2018, motor: LCU*172123177*, de propiedad del demandado ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS, identificado con C.C.22.520.667.
3. Ordenar el traslado del vehiculo inmovilizado, al parqueadero autorizado mediante el Acuerdo DESAJBAR21-19, de fecha 18 de enero de 2021, expedida por LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA, el cual es: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.

En la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 04 de febrero de 2021

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0209-00 (2020-00336 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS.C.C.22.520.667

OFICIO N° 0173 -2021J6PCCM

SEÑORES:

LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

E.S.D.

Mediante el presente Oficio remito a Usted, el Despacho Comisorio N° 003 para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

SECRETARIA



DESPACHO COMISORIO – N° 003
RAD: 08-001-41-89-005-2020-0209-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA
COMISIONA A:

EL SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
DE BARRANQUILLA - ATALTICO.

HACE SABER:

Que dentro del Proceso EJECUTIVO MIXTO del CHEVYPLAN S.A, identificado con NIT 830.001.133-7, contra la señora ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS, identificada con C.C.22.520.667. y OTRO

1. Se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así: JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). RESUELVE: **UNO.** - Comisionar al INSPECTOR GENERAL DE TRANSITO de LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA - ATALTICO; para que por su intermedio se practique la diligencia de secuestro del vehículo previa inmovilización de propiedad de la demandada ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS, identificada con C.C.22.520.667. Se le hace saber que debe comunicarle al secuestre el día y la hora de la diligencia, así mismo se le informa que no está facultado para fijar honorarios al secuestre. En caso de que el secuestre no comparezca previa citación, deberá ser remplazado por otro que se encuentre inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia vigente. Para llevar a cabo la presente diligencia, se designa como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.720.553, quien es miembro activo en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en la CALLE 41 N° 44-155, OFICINA 204C, EDIFICIO STELLA Tel. 3401678-3022444517, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, y désele posesión del cargo.- Fijase como honorarios profesionales provisionales al secuestre la suma de \$120.000,00 M.L.- **DOS:** Oficiése a la Policía Nacional-Sijín, para que practique la diligencia de inmovilización del vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE PLACAS **EMZ-265**, clase: AUTOMOVIL, chasis/serie: 9GASA52M6JB020613 marca: CHEVROLET, línea: SAIL, color: GRIS OCASO, modelo: 2018, motor: LCU*172123177*, de propiedad de la demandada ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS, identificado con C.C.22.520.667.- **TRES:**

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Ordenar el traslado del vehículo inmovilizado, al parqueadero autorizado mediante el Acuerdo DESAJBAR21-19, de fecha 18 de enero de 2021, expedida por LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA, el cual es: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6.

Para su diligenciamiento, se libra el presente Despacho Comisorio N°003, en Barranquilla, febrero cuatro (04) de 2021

Cordialmente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA



Barranquilla, 04 de febrero de 2021

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0209-00 (2020-00336 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS.C.C.22.520.667

OFICIO: N° 0174-2021J6PCCM

SEÑORES:
POLICIA NACIONAL SIJIN - MEBAR AREA AUTOMOTORES.
LA CIUDAD.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. *Ofíciase a la Policía Nacional-Sijín, para que practique la diligencia de inmovilización del vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE PLACAS **EMZ-265**, clase: AUTOMOVIL, chasis/serie: 9GASA52M6JB020613 marca: CHEVROLET, línea: SAIL, color: GRIS OCASO, modelo: 2018, motor: LCU*172123177*, de propiedad de la demandada ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS, identificado con C.C.22.520.667.*
2. Ordenar el traslado del vehiculo inmovilizado, al parqueadero autorizado mediante el Acuerdo DESAJBAR21-19, de fecha 18 de enero de 2021, expedida por LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA, el cual es: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6.

Atentamente,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico -Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co